

ACUERDO 11 DE 2010
(15 de abril)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de la Amazonia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69, consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y su normatividad interna propia.

El Acuerdo 62 de noviembre 29 de 2002 “Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, consagra en su artículo 25 literales a) y b), como funciones del Consejo Superior Universitario, las de definir, evaluar, modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos y financieros; autorizándolo para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

La ley 30 de 1992, en desarrollo de los lineamientos de orden suprallegal, en los artículos 3, 28, 53 y siguientes, prevé la garantía de la autonomía universitaria; crear, organizar y desarrollar programas académicos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, así como la obligación de que el estado inspeccione y vigile la educación superior con el fin de garantizar su calidad.

El Artículo 349 del Código Sustantivo de Trabajo establece que las empresas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, el cual se someterá a revisión y aprobación del Ministerio de la Protección Social.

El Consejo Superior Universitario considera pertinente y necesario adoptar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida laboral del personal docente y administrativo al servicio de la institución, garantizando que dentro de lo posible a nivel interno no surja ninguna contingencia social o económica que menoscabe de manera significativa el desempeño laboral.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de la Amazonia de acuerdo con la siguiente información:

NOMBRE DE LA ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT: 891190346 – 1
DIRECCIÓN: AVENIDA CIRCUNVALACIÓN BARRIO EL PORVENIR
PBX: (8) 435 8786 – (8) 434 0851
FLORENCIA, CAQUETÁ.

NOMBRE DE LA ARP: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A./ARP.
CLASE DE RIESGO ASIGNADO POR LA ARP: I y II
CODIGO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA: 1805001

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPOSICIONES LEGALES. La Universidad de la Amazonia se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1772 de 1994, Decreto 2100 de 1995 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO TERCERO. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. La Universidad de la Amazonia se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO. SUBPROGRAMAS. La Universidad de la Amazonia se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de salud ocupacional, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984 y Resolución 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los docentes y empleados administrativos en todo los oficios, previniendo cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener a los docentes y empleados administrativos en una actividad acorde con sus aptitudes, características fisiológicas y psicosociales.
- b. Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, malestar o accidente.

ARTÍCULO QUINTO. RIESGOS. Los riesgos existentes en la Universidad de la Amazonia, están constituidos principalmente por:

- a. RIESGOS PSICOSOCIALES: Carga de trabajo, contenido de la tarea, clima organizacional, relaciones humanas y gestión.
- b. RIESGOS QUÍMICOS: Manejo de los elementos y compuestos químicos en estado sólido, líquidos, aerosoles, gases y vapores, polvos orgánicos e inorgánicos, sustancias irritantes y manejo de líquidos inflamables.
- c. RIESGOS BIOLÓGICOS: Manipulación de animales, vegetales, flúidos corporales de animales, exposición a bacterias, virus, hongos y parásitos del ambiente y de los procesos formativos, y exposición a animales venenosos.
- d. RIESGOS FÍSICOS: Exposición a ruido. radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias, iluminación deficiente, radiación solar y temperaturas extremas (calor ambiental y cambio brusco de temperatura) y exposición a precipitaciones.
- e. RIESGOS POR CARGA FÍSICA (ERGONÓMICOS): Carga estática, carga dinámica, posturas inadecuadas, fuerza por levantamiento y transporte de cargas, elementos de trabajo inadecuados y movimientos repetitivos.
- f. RIESGOS MECÁNICOS: Manejo de herramientas, máquinas y equipos, proyección de partículas, caída de objetos o elementos y vehículos de transporte de personas y/o carga.
- g. RIESGOS ELECTRICOS: Contacto con elementos energizados de baja tensión.
- h. INSTALACIONES LOCATIVAS: Espacios de trabajo inadecuados, defectuosos y mal diseñados, pisos resbalosos, espacio insuficiente, escaleras, andamios, falta de señalización preventiva e informativa y en general topografía del terreno empinado.
- i. ORDEN Y ASEO: Inadecuada dotación para llevar a cabo una limpieza efectiva, mantenimiento preventivo y programa de orden, aseo y seguridad.

PARÁGRAFO: Para que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad profesional, la Universidad de la Amazonia debe ejercer su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el programa de salud ocupacional, el cual se debe dar a conocer a todos los docentes y empleados administrativos que prestan sus servicios a la Institución.

ARTÍCULO SEXTO. CUMPLIMIENTO. La Universidad de la Amazonia, sus docentes y empleados administrativos darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el programa de salud ocupacional de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDUCCIÓN. La Universidad de la Amazonia lleva a cabo un proceso de inducción de los docentes y empleados administrativos, acerca de las actividades que deben desempeñar, capacitándolos respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que se vaya a realizar.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos (2) lugares visibles de la sede, seccionales y extensiones de la Universidad y su contenido se debe dar a conocer a todos los docentes y empleados administrativos, en el momento de su incorporación a la Institución.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la expedición del presente Acuerdo y se mantendrá durante el tiempo que la Universidad de la Amazonia conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como las instalaciones locativas, los lugares en los cuales presta sus servicios, los métodos de prestación del servicio, o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá, a los quince (15) días del mes de abril de 2010.

YEZID BELTRÁN BARREIRO
Presidente